



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de agosto de 2007.
C-155-07.

Ingeniero
Héctor Ortega
Presidente de la Junta Directiva
Caja de Seguro Social

Ingeniero Ortega:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta su a nota P.J.D. 022-2007, mediante la cual consulta a esta Procuraduría acerca de la interpretación del artículo 49 C del decreto ley 14 de 1954, para los fines de un proceso que se conoce en ese cuerpo colegiado.

Antes de emitir el criterio correspondiente, estimo necesario aclarar que del contenido de su consulta se desprende que existe un proceso pendiente de decisión ante esa junta; situación sobre la que legalmente no nos compete pronunciarnos, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, esta Procuraduría se limitará a emitir opinión sobre la interpretación del artículo 49 C del decreto ley 14 de 1954.

En relación con lo previamente anotado, estimo pertinente señalar que conforme lo disponía el artículo 49 C del decreto ley 14 de 27 de agosto de 1954, vigente hasta la entrada en vigor de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, los asegurados en goce de pensión de invalidez podían trabajar cuando se encontraban en período de rehabilitación por autorización de la Comisión de Prestaciones de esa institución.

También es importante anotar, que el artículo 45 del decreto ley 14 de 1954, antes mencionado, al establecer quienes podrían ser considerados como inválidos para efectos de esa institución, definía como tal al asegurado que, por causa de enfermedad o alteración física o mental, quedara incapacitado para procurarse por medio de un trabajo, una remuneración equivalente por lo menos a un tercio de la remuneración que percibía habitualmente antes de sobrevenirle la invalidez o de la que habitualmente percibía en la misma región un trabajador sano del mismo sexo y de capacidad y formación semejantes.

Así mismo, se estableció en dicho decreto ley, el derecho del asegurado de gozar de una pensión de invalidez al ser declarado inválido por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, en atención al informe presentado por una comisión médica calificadora encargada de tal objeto. Aunado a lo anterior, el asegurado que se encontraba en goce de esta pensión, debía

sujetarse a los reconocimientos, exámenes médicos, tratamientos curativos y de rehabilitación que la Caja de Seguro Social estableciera como necesarios, con el fin de obtener la recuperación o de hacer desaparecer las causas de la invalidez. De acuerdo con esta normativa, su falta de acatamiento produciría la suspensión del trámite o del pago de la pensión, respectivamente.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social y dicta otras disposiciones, las normas antes señaladas fueron subrogadas, por los artículos 158 y siguientes del nuevo régimen orgánico de esa entidad autónoma estatal.

No obstante lo indicado, cabe advertir que el artículo cuya interpretación se consulta podrá ser aplicado en aquellos casos en que el trámite se haya iniciado antes de la entrada en vigencia de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, tal como lo ha expresado la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 8 de junio de 1992 " ... **al ser derogada una ley o un reglamento, en razón de su ultractividad** (eficacia residual de la norma que perdió vigencia), prevista en los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil, **puede ser aplicada para regular ciertos efectos de eventos que se produjeron cuando estaba vigente la norma derogada**".

En atención a lo antes expuesto, este Despacho es de opinión que de acuerdo a la interpretación del artículo 49 C del decreto ley 14 de 1954, los asegurados que fueron declarados inválidos a causa de enfermedad, alteración física o mental por la Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social, estaban obligados a sujetarse a los exámenes médicos, tratamientos y rehabilitación que dicha institución considerara como necesarios, **del mismo modo, sólo podrían trabajar siempre que fuesen autorizados por la Comisión de Prestaciones Económicas y se encontraban en etapa de rehabilitación.**

Atentamente,


Oscar Cevilla

Procurador de la Administración

